

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA

### DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUÉRCAL-OVERA, ÁREA DE REPARTO 4 (EAE/AL/020/16)

#### 1. OBJETO.

Con fecha 15 de julio de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huércal-Overa, Área de Reparto 4", formulada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la INNOVACIÓN DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA, ÁREA DE REPARTO 4 se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La presente Innovación, de carácter estructural, pretende adaptar el Área de Reparto 4 del PGOU de Huércal-Overa al deslinde de la Rambla del Hornillo y el consiguiente establecimiento del Dominio Público Hidráulico de dicho cauce. La citada Área de Reparto consta de Sector de Suelo Urbanizable Ordenado (S-1), y otros dos Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado (S-2 y S-3). La Innovación prevé clasificar parte del Suelo Urbanizable de los Sectores S-1 y S-3 como Suelo No Urbanizable (SNU) de Especial Protección por Legislación Específica, y modificar las viviendas previstas en cada Sector, aunque sin variar la suma total del Área de Reparto (1.108 viviendas). En la siguiente Tabla se detallan los parámetros fundamentales de la Innovación:

ORDENACIÓN			SUPERFICIE TOTAL m <sup>2</sup>	N.º MAX. VIVIENDAS	SG EL	SG EQUIP
ACTUAL	SECTOR 1	ORDENADO	42079,70	231	4207,97	9316,26
	SECTOR 2	SECTORIZADO	81130,00	438	0,00	0,00
	SECTOR 3	SECTORIZADO	81284,00	439	0,00	0,00
	TOTAL		204493,70	1108	4207,97	9316,26
INNOVACIÓN	SECTOR 1	ORDENADO	36781,29	215	4473,36	8434,80
	SECTOR 2	SECTORIZADO	81488,33	456	0,00	0,00
	SECTOR 3	SECTORIZADO	78085,70	437	0,00	0,00
	TOTAL		196355,32	1108	4473,36	8434,80

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:



- ALTERNATIVA 1: cambiar el sistema de actuación pasando al de cooperación con una mayor intervención municipal, para desarrollar las infraestructuras y dotaciones previstas. Respetar el aprovechamiento medio con la reducción de edificabilidad, pero manteniendo la superficie de los sistemas generales y compensando el Ayuntamiento económicamente a los sectores por esta reducción.
- ALTERNATIVA 2: reajustar las superficies de la ordenación de los sectores manteniendo el Aprovechamiento medio inicial, con la consiguiente reducción del aprovechamiento objetivo y, en consecuencia, una reducción del suelo para sistemas generales para cumplir con la equidistribución de cargas y beneficios previstos en el planeamiento vigente.
- ALTERNATIVA 3: reajustar las superficies de los sectores manteniendo los parámetros de número de viviendas y aprovechamiento objetivo del área de reparto, redistribuyéndolos entre los sectores en la misma proporción. En consecuencia, se mantendrían las superficies de sistemas generales.

Con fecha 23 de septiembre de 2016, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015, de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	23/09/2016	11/10/2016
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	23/09/2016	25/10/2016
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	23/09/2016	28/10/2016
D.T de Cultura. Bienes Culturales.	30/09/2016	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo	23/09/2016	07/11/2016
D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.	23/09/2016	21/10/2016
Diputación Provincial de Almería.	23/09/2016	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	23/09/2016	25/10/2016

Código:640xu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E.

Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	2/28

Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	23/09/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Biología hidrogeología y química.	23/09/2016	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	23/09/2016	
Ecologistas en Acción	23/09/2016	
Seo Bird Life.	23/09/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	23/09/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	23/09/2016	
Club UNESCO de Pechina	23/09/2016	

### 3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

#### 1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- a) Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

#### 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

**3. Identificación y valoración de impactos:**

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

**4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:**

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

**5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:**

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

**6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:**

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

**4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

**4.1 Estudio de alternativas**

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	4/28

identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

## 4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

### 4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Huércal-Overa se encuadra como "Ciudad Media 2", en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial "Levante Almeriense", dentro del Dominio Territorial "Litoral".

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Huércal-Overa está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA de 24/03/09).

La Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) regula de manera específica el contenido y alcance del preceptivo Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir, en su caso, en los procedimientos de formulación del planeamiento urbanístico general, en su fase de Aprobación Inicial, conforme a la Disposición Adicional Octava de la LOUA, y Regla 2ª de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando

la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

#### 4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

#### 4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

#### 4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	6/28

cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la CMAyOT, en el trámite de Residuos ) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá recoger que dichas previsiones se incluyan tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Especificaciones en cuanto a los suelos contaminados:

Como ya se ha indicado anteriormente, cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su

recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso. Dicha circunstancia deberá recogerla el Estudio Ambiental Estratégico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados asigna a las Entidades Locales (Art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos, en los términos de la propia ley y en los que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo como servicios obligatorios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollaran para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

#### 4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación.

##### 4.5.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de Dominio Público Hidráulico que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos<sup>1</sup>.
3. Las Zonas de Servidumbre y Policía quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines<sup>2</sup> legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias<sup>3</sup>.
4. El Dominio Público Hidráulico no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La Zona de Policía es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra

<sup>1</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

<sup>2</sup> Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	8/28

preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las Zonas Inundables, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las Zonas Inundables, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
  - . No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - . No incrementarán la superficie de zona inundable.
  - . No producirán afección a terceros.
  - . No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
  - . No degradarán la vegetación de ribera existente.
  - . Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
  - . Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular se informa lo siguiente:

La rambla del Hornillo se conforma como el límite norte del Sector 1 y noroeste del Sector 3, ambos dentro del Área de Reparto 4.

El Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el entorno de la Innovación.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	9/28

El Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense no ofrece la delimitación de las llanuras de inundación de dicho cauce si bien, durante la tramitación del expediente AL-32620 para la delimitación técnica del la Rambla del Hornillo, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico remitió al Ayuntamiento de Huércal-Overa la delimitación técnica de la línea de deslinde de dicha rambla.

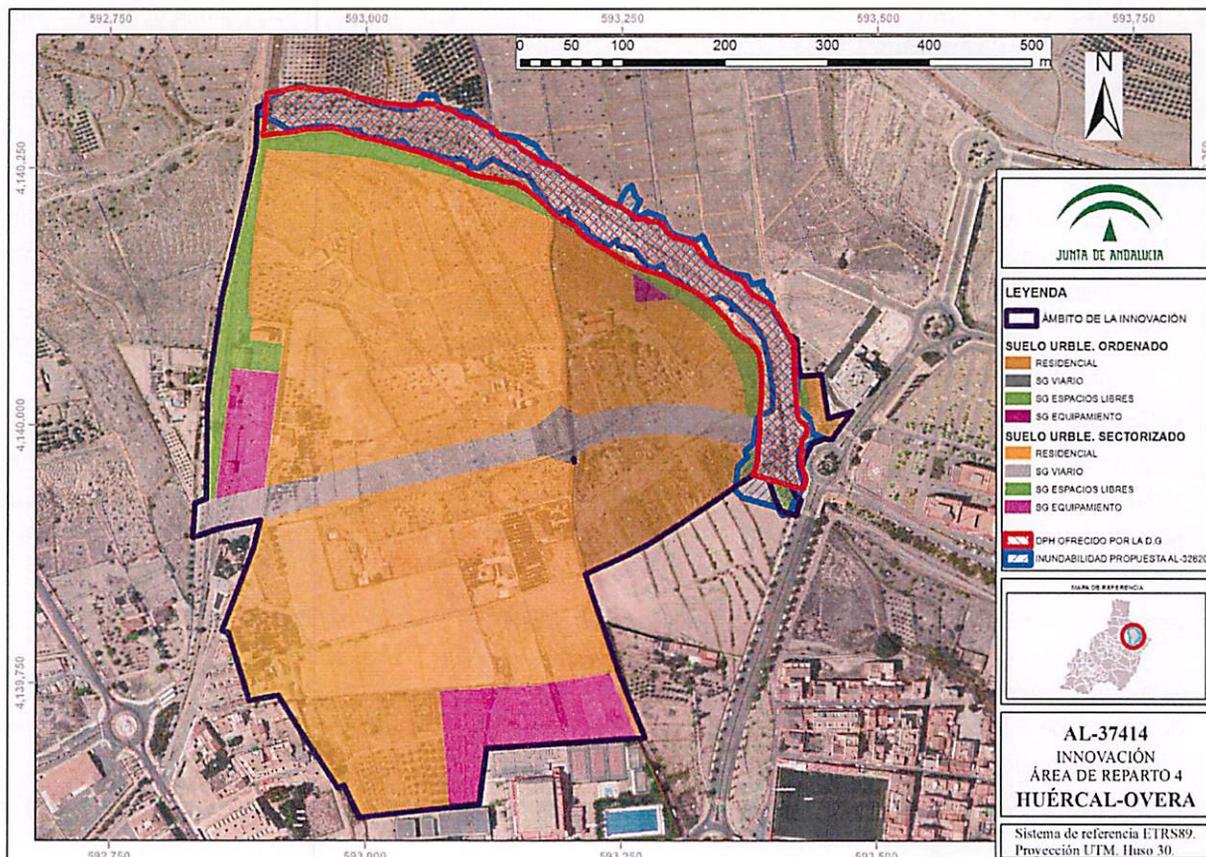
El documento actual ha recogido dicha delimitación del DPH en el plano 2 "*PGOU actual: deslinde de rambla Hornillo*" y ha grafiado la mancha de inundabilidad conforme al estudio hidrológico e hidráulico presentado en el expediente AL-32620. Dicho estudio no se consideró correcto y suficiente para cumplir con el objeto y alcance del estudio, principalmente por las siguientes deficiencias:

- La topografía presentada en formato digital, archivos de Autocad, no concuerda con los perfiles transversales presentados en el archivo de HEC-RAS. Tampoco concuerda la afirmación de que han realizado la topografía con GPS y estación total y los planos de Autocad presentados, que tienen poco detalle.
  - Se tiene que presentar la cartografía utilizada, origen (si es levantamiento topográfico o vuelo), y escala o precisión de la misma.
  - Se tiene que presentar el anejo de cálculo de los perfiles transversales.
  - La planimetría con la base cartográfica utilizada ha de ser de detalle, escala 1:2.000 o menor. La base cartográfica ha de representarse sobre la ortofoto más reciente para poder comprobar que los cálculos son correctos.
- Los archivos de HEC-RAS presentados con el Manning corregido, arrojan una llanura de inundación que se sale de los perfiles transversales presentados.
  - Los perfiles transversales han de ser lo suficientemente amplios como para poder determinar hasta donde llega la inundación para la tormenta de 500 años.

Respecto a las alternativas propuestas sólo se ha aportado plano de la alternativa 3 y revisada la "Propuesta de clasificación del suelo" (plano 3) se informa que:

- Se ha recogido como suelo no urbanizable de especial protección: red hidrogáfica la delimitación del DPH enviada desde la Dirección General, se considera correcto.
- No se ha presentado nuevo estudio hidrológico e hidráulico con propuesta de delimitación de la inundabilidad por lo que no queda garantizado que los usos previstos en la Innovación se corresponden con los legalmente permitidos.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	10/28



#### 4.5.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Los documentos ahora aportados no incluyen información al respecto por lo que es imprescindible que, en el futuro documento de planeamiento se incluya un estudio con la estimación de los consumos de recursos hídricos a la consolidación de los Sectores implicados que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m<sup>3</sup>/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m<sup>3</sup>/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m<sup>3</sup>/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m<sup>3</sup>/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	64oxu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	11/28

usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m<sup>2</sup>) y dotación unitaria de cálculo.

- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal se aportará el informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa no se puede comprobar las diferencias entre ellas al respecto.

#### 4.5.3.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y FINANCIACIÓN

De forma similar a lo recogido en el punto anterior, no se han incluido en la documentación aportada datos al respecto, por lo que es preciso que, en el futuro documento de planeamiento se incluyan los siguientes aspectos:

##### Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	12/28

consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.

- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

#### Saneamiento

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

#### La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.

7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

**Financiación de las infraestructuras:**

El documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

**4.5.4.- CONCLUSIÓN**

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN, ÁREA DE REPARTO 4, DEL P.G.O.U. DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA), que con la documentación aportada no se puede determinar cuál de las alternativas propuesta es la que menos afección produce en materia de aguas.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	64oxu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	14/28

En cualquier caso podrian informarse favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Recoger las observaciones:de carácter general respecto del DPH, sus zonas de protección y las zonas inundables recogidas en el apartado 4 del presente informe.
- Solventar las deficiencias del estudio hidrológico e hidráulico descritas en el mismo apartado de cara a la definición de la zona inundable y los usos permitidos en la misma.
- Grafiar en cartografía DPH, zona de Servidumbre, zona de policía, así como la zona inundable.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto 5 y que se adapte a la normativa vigente.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 6 de presente informe.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

#### 4.6.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención y Control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

#### 4.7.- Contaminación acústica

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de

acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

**4.8.- Contaminación lumínica**

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**4.9.- Medio Natural**

La superficie ocupada por la zona afectada por la Innovación, según el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, está formada por terrenos no forestales, no siéndole de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados. Asimismo, estos terrenos no afectan a montes públicos ni albergan valores ambientales, en cuanto a flora, fauna o georrecursos.

**4.10.- Espacios Naturales Protegidos**

Los terrenos objeto de la modificación urbanística planteada, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El "Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la Innovación del PGOU de Huerca Overa, Área de Reparto 4", en el t.m. de Huerca Overa (Almería)", NO afecta físicamente a Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs); por tanto, se considera COMPATIBLE en base a criterios medioambientales con la conservación de la Red Natura 2000.

**4.11.- Dominio Público Pecuario**

Con respecto a las vías pecuarias le informo que la clasificación de vías pecuarias del término de HUÉRCAL-OVERA se aprobó por ORDEN DE 9 DE ENERO DE 1995 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE 7 DE FEBRERO DE 1995.

Este término municipal cuenta con los siguientes deslindes de vías pecuarias aprobados: VEREDA DEL CAMINO VIEJO, 04053001, deslinde parcial tramo DESDE SU INICIO EN EL LÍMITE DE TÉRMINO ENTRE HUÉRCAL-

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	16/28

OVERA Y PUERTO LUMBRERAS HASTA LA C.N. 340 EN EL PUENTE LIMPIAS, aprobado por RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2007, PUBLICADA EN EL BOJA NÚM. 244 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2007.

En esta clasificación se recoge, entre otras, la vía pecuaria VEREDA DE LA SIERRA, 04053003, de anchura legal 16,00 m y longitud aproximada 17.625 m, sin deslindar en la actualidad. Para el tramo objeto de informe cuenta con la siguiente descripción: "...siguiendo en la misma dirección en busca de las obras de la autovía cruzando posteriormente la vía del tren por un paso a nivel. Tras el paso a nivel avanzamos 500 m hasta llegar a un cruce de caminos, uno asfaltado por la derecha y otro en tierra por la izquierda que es el que sigue la vía en dirección a la rambla de Hornilla identificándose con ella durante unos 200 m donde gira a la derecha siguiendo una carretera asfaltada hasta llegar al pueblo de Huerca-Overa por la calle del campo fútbol, quedando este a la izquierda y siguiendo la vía en dirección a la Avenida del Instituto dejando el instituto y las pistas polideportivas a la derecha".

El ámbito de actuación de la INNOVACIÓN DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA, ÁREA DE REPARTO 4, afecta a la vía pecuaria señalada, tal y como se representa en el plano de situación del Anexo I de este documento adjunto, siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación.

Se detectan las siguientes incidencias sobre vías pecuarias en los documentos presentados que deben ser corregidas:

- En el documento de Borrador de la Innovación no se recoge ninguna referencia a vías pecuarias y en el documento de Inicial Estratégico de la Innovación se recoge en el apartado 5.9, erróneamente, que no existe afección a vías pecuarias.
- Deben recogerse en los documentos de planeamiento los datos correspondientes a la aprobación de la Clasificación de vías pecuarias del término municipal, así como, en su caso, de los deslindes y desafectaciones realizados.
- Igualmente deben incluirse, los datos correspondientes a las vías pecuarias afectadas en cuanto a denominación, anchura legal y códigos señalados en el presente informe.
- Deben recogerse en todos los documentos todas las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en la totalidad de su trazado, o integrarse en el sistema general de espacios libres con la clasificación que corresponda (de acuerdo con la modificación del Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, realizada por la disposición final cuarta del Decreto 36/2014, competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).
- Deben recogerse todas las afecciones a vías pecuarias por los suelos recogidos como suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables, con la representación correspondiente a la anchura de cada vía pecuaria, en todos los planos.
- La interpretación de la información gráfica de cada vía pecuaria se ha de hacer con la lectura de los itinerarios que han sido aprobados en la Clasificación y, en caso de conflicto, prevalece la descripción de las mismas sobre su representación gráfica, salvo en las que hayan sido deslindadas en las que su itinerario será el aprobado en el correspondiente deslinde.

Para solventar las afecciones a vías pecuarias por suelos clasificados como urbanos y urbanizables y según el Reglamento de Vías Pecuarias, caben las opciones:

1. Modificar el trazado de las vías pecuarias afectadas, a instancia de parte interesada, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del mencionado Reglamento (cambio de trazado). Se trataría de proponer un trazado alternativo que garantice la continuidad y la idoneidad de la vía cortada por el nuevo planeamiento, teniendo en cuenta que de no ser titular de los terrenos por los que se pretende discurrir

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	17/28

el nuevo trazado, las actuaciones que resulten necesarias para la modificación del trazado, llevarán aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, debiéndose concretar el ámbito territorial de conformidad con lo dispuesto en el art. 162 de la LOUA.

2. Integración de la vía pecuaria, respetando la vía pecuaria en toda su anchura, en cuyo caso los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo...

En caso de optar por la modificación de trazado deben reflejarse en todos los documentos tanto los trazados vigentes como los propuestos. La superficie de los trazados vigentes tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en tanto no se resuelva definitivamente la modificación, y la correspondiente a los trazados propuestos deberá considerarse también como de Suelo No Urbanizable de Especial Protección para evitar posibles actuaciones urbanísticas que impidan su transformación futura en vía pecuaria. Igualmente, puesto que los terrenos necesarios para los nuevos trazados de las vías pecuarias deberán ser aportados por el promotor, para su declaración como bienes de dominio público, se considera necesario reflejar en el propio planeamiento los mecanismos y procedimientos de obtención de los terrenos afectados por la modificación de trazado.

#### 4.12.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos. Igualmente, el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

#### 4.13.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

### 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Aránzazu Martín Moya

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	18/28

### ANEXO I: PLANO DE LA VÍA PECUARIA "VEREDA DE LA SIERRA, 04053003"



Código:64oxu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	64oxu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	19/28

ANEXO II:

INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.

Código:64oxu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	64oxu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	20/28

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Almería

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/ALO20/16, INNOVACIÓN PGOU DE HUÉRCAL  
OVERA ÁREA DE REPARTO 4**

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio -Secretaría General Provincial- (nº de Recepción 451-19.831, de 29 de septiembre de 2016) solicitando informe sobre la **Innovación del PGOU del Ayuntamiento de Huércal Overa, Área de Reparto 4**, una vez examinada la documentación y los planos aportados incluidos en los documentos "Borrador del documento de planeamiento" y "Documento inicial estratégico", descargados de la aplicación informática CONSIGNA, **no se aprecia** la existencia de afecciones a las infraestructuras que han sido subvencionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años.

Almería, a 3 de octubre de 2016.



Conforme

El Jefe del Depto. de Infraestructuras  
Agrarias y Actuaciones Estructurales

Fdo: Vicente PIERA GÓMEZ

El Asesor Técnico

Fdo: José Luis PERALES GÓMEZ



Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

D. Ramón Guerrero Rivero, con DNI número 28539307-X, Director de la Oficina Comarcal Agraria de Costa de Levante – Bajo Almanzora (Almería), con relación al Documento de Alcance de la **Innovación del PGOU de Huércal-Overa, Area de Reparto nº 4**, de carácter estructural, al Plan General de Ordenación Urbana de Huércal-Overa ,

**INFORMA:**

1º) El Plan General de Ordenación Urbanística de Huércal-Overa, aprobada definitivamente en la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de julio de 2007, anuncio de 23 de septiembre de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, BOJA núm. 205, de 18 octubre de 2007. Las Fichas reguladora de los sectores se aprobaron en sucesivas resoluciones publicadas en el BOJA número 93 de 12 de mayo de 2008 y BOJA número 12 de 20 de enero de 2010.

2º) En las fichas reguladoras de estos sectores se establece como condición para su desarrollo: *“Deslinde del cauce público y presentación de estudio hidráulico e hidrológico y proponer obras de defensa para periodos de 500 años”*. Una vez presentados los documentos solicitados, por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente se evacuó informe de fecha de 22 de agosto de 2012, reconociendo la existencia de un cauce perteneciente al dominio público hidráulico denominado Rambla del Hornillo. En dicho informe se indica la zona reconocida como DPH.

Esta zona no coincide con la prevista en el PGOU aprobado, sino que es mucho más amplia, por lo que para el desarrollo de esta área de reparto será necesario ajustar las determinaciones del PGOU a este deslinde. Este reajuste conlleva la clasificación de parte del suelo previsto como urbanizable ordenado y sectorizado de los sectores S-1 y S-3, como suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica.

Además, al variar las superficies de los sectores será necesario ajustar los parámetros de aprovechamiento y edificabilidad a las nuevas superficies de suelo.

3º) El objetivo de esta Innovación del PGOU de Huércal-Overa es el de adecuar el planeamiento vigente a la realidad física del terreno, reduciendo el suelo urbanizable y aumentando el suelo no urbanizable de especial protección.

3º) Considero que **la innovación propuesta no tiene incidencia en la singularidad del paisaje agrario** ya que se trata de la reclasificación de parte de **suelo urbanizable a suelo no urbanizable de especial protección** y adaptar los parámetros urbanísticos manteniendo el aprovechamiento objetivo del área de reparto AR-4.

Todo ello se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Huércal-Overa a 5 de octubre de 2016

**GUERRERO  
 RIVERO RAMON  
 - 28539307X**

Oficina Comarcal Agraria Costa Levante / Bajo Almanzora  
 Pza. Parlamentario Conrado Sánchez s/n. 04600 Huercal-Overa. Almería  
 Teléf. 950 451 854 (798 854) Fax 950 451 824  
 oca.huercalolvera.capma@juntadeandalucia.es

Firmado digitalmente por GUERRERO RIVERO RAMON - 28539307X  
 Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=28539307X, sn=GUERRERO RIVERO, givenName=RAMON, cn=GUERRERO RIVERO RAMON - 28539307X  
 Fecha: 2016.10.05 11:28:54 +02'00'

Código:640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	22/28

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**  
Delegación Territorial en Almería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO Delegación Territorial	
	25 OCT 2016	
	Registro General	9013/10756 Almeri.

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
**DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA**  
C/ Canónigo Molina Alonso, n.º 8. 6ª Planta  
04004 ALMERÍA

**Ref.:** SG/DP LEGISLACIÓN/CHM  
**Expediente.:** Varios  
**Asunto:** Remisión Información

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería Medio Ambiente y Orden Territorio	
2016420100016795	25/10/2016
Registro General	HORA
Delegación Territorial Almería	11:20:05

En relación con los distintos escritos de esa Delegación Territorial relacionados con el trámite de Informe Ambiental Estratégico, que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refª.: EAE/AL/012/16.	PGOU de Olula de Castro.
Refª.: EAE/AL/013/16.	Innovación N.º 5/2012 del PGOU de Roquetas de Mar.
Refª.: EAE/AL/016/16.	Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de María.
Refª.: EAE/AL/017/16.	Innovación 3/15 del PGOU de Roquetas de Mar.
Refª.: EAE/AL/018/16.	Innovación del PGOU de Pechina, Sector Termalia Golf.
Refª.: EAE/AL/020/16.	Innovación del PGOU de Huerca Overa, Área de reparto 4.
Refª.: EAE/AL/021/16.	Modificación Puntual del PGOU de Los Gallardos del Sector SI-1.
Refª.: EAE/AL/022/16.	Modificación Puntual n.º 18 del PGOU de Vera para la clasificación de la UA-19.

y remitidos los mismos al Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, se nos informa por parte de este Servicio que NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico correspondiente.

**EL SECRETARIO GENERAL**  
**José Manuel Merino Collado**



C/ Hermanos Machado, 4 - 2ª. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000. FAX: 950 011 474.  
Correo-e: dpal.ceica@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: fUrCKcYDixabuZzRtBuZ9A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MERINO COLLADO	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



fUrCKcYDixabuZzRtBuZ9A==

Código: 640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	23/28

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE SALUD**  
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

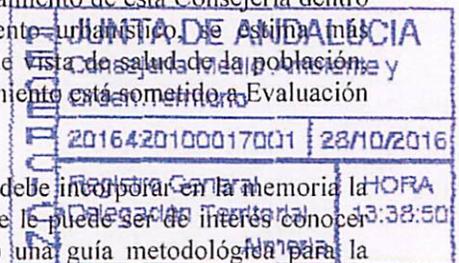


DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO  
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta  
04071,- Almería

Fecha: 20/10/2016  
Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 16EA-0070)  
Su Ref: EAE/AL/020/16  
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU de Huerca Overa

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor<sup>1</sup> ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbano, es más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.



De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:  
[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas\\_es/C\\_3\\_NUESTRA\\_SALUD/C\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/evaluacion\\_impacto\\_salud?perfil=ciud&despleg](http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg)  
Y el enlace a dicha guía es:  
[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csahud/galerias/documentos/c\\_3\\_c\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/manual\\_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csahud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo.: José Vela Ríos

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía  
Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	24/28

**INFORME**

**Fecha** 18 de octubre de 2016.  
**Asunto** Petición de informe sobre la Innovación del PGOU de Huércal-Overa, Área de reparto 4, promovida por el Ayuntamiento de Huércal-Overa.  
**Remitente y referencia** Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.  
 EAE/AL/020/16

**COMUNICACIÓN INTERIOR AL SERVICIO DE TURISMO**

Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y la documentación digital obtenida mediante acceso a la consigna para la misma. En él se solicita informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, a efectos medio-ambientales.

El objeto de la Innovación es adaptar las determinaciones del Área de Reparto 4 del PGOU de Huércal-Overa tras el deslinde de la Rambla del Hormillo con el consiguiente establecimiento del área de Dominio Público Hidráulico de la misma.

La Innovación entra en la alteración de la Ordenación Estructural, ya que modifica la clasificación del suelo. Los terrenos colindantes con la rambla incluidos en el deslinde como Dominio Público Hidráulico y que no coinciden con el indicado en el plan, pasan de suelo urbanizable a incluirse en la clase de suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica dentro de la Red Hidrográfica, reduciéndose el suelo clasificado como urbanizable.

Se informa que la modificación solicitada, no se encuentran regulada dentro de la normativa técnica-turística en vigor para el territorio Andaluz, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

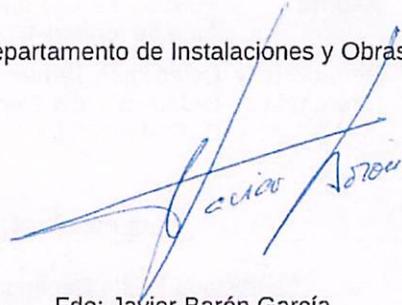
C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
 Telf. 950/004000. Fax 950/004046

Página 1 de 2

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	25/28

Informe de asesoramiento que trasladado al Servicio de Turismo.

Departamento de Instalaciones y Obras.



Fdo: Javier Barón García  
Arquitecto Técnico

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
Telf. 950/004000. Fax 950/004046

Página 2 de 2

Código:64oxu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	64oxu647TLIG3XAD9GQaZky6K/XG+E	PÁGINA	26/28

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**  
Delegación Territorial en Almería

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE HUÉRCAL OVERA, ÁREA DE REPARTO 4.**

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 29 de septiembre de 2016 la documentación acerca del Borrador de la Innovación del PGOU de Huércal Overa, Área de reparto 4, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

En el documento aportado se indica que el objetivo es "Reajustar la delimitación del Dominio Público Hidráulico previsto por el escrito S/Ref.: AL - 32.620 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico perteneciente a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y no coincidente con la delimitación prevista en el PGOU aprobado de Huércal Overa al Área de Reparto 4 siendo mucho más amplia. Y reajustar la clasificación de parte del suelo previsto como urbanizable ordenado y sectorizado de los sectores S-1 y S-3, como suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica para tener en consideración dicha nueva delimitación del DPH, disminuyendo en 9.872 m2 el suelo urbanizable y aumentando en esa misma cantidad el suelo no urbanizable de especial protección."

Analizada la documentación presentada, se informa que la zona propuesta en la Modificación Puntual no se encuentra afectada por carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Almería, 17 de octubre de 2016

LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº  
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN  
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS



Maquiel A. García Gallegos

Código Seguro de verificación: usHr8yn08PSaRZY3rXQQvg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/">https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS		FECHA
	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		18/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	usHr8yn08PSaRZY3rXQQvg==	PÁGINA
			1/1
usHr8yn08PSaRZY3rXQQvg==			

Código: 640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	27/28



MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO  
 Unidad de Carreteras - ALMERÍA  
 18 OCT. 2016  
 ENTRADA .....  
 SALIDA 1083 .....

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
 Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/020/16

N/REF. INF/AL/16/056

FECHA: 13 de octubre de 2016

ASUNTO: INNOVACIÓN DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA. ÁREA DE REPARTO 4 (Almería).

DESTINATARIO:

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 6º pl.  
 04071 ALMERÍA

En relación con su escrito registrado en esta Unidad de Carreteras con fecha 29-09-2016, y consultada la documentación incluida en el enlace <https://consigna.juntadeandalucia.es/4d66a792aaa9f19f8e157038207da703>, sobre el Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico de **“Innovación del PGOU de Huércal-Overa, Área de Reparto 4”**, en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), le comunicamos que, **el Área de reparto 4 previsto en el PGOU de Huércal-Overa, está situado fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS

Fdo.: Juan de Oña Esteban

RECEPCIONADO	JUNTA DE ANDALUCIA	
	Consejería Medio Ambiente y Orden. Territorio	
	20164201000167:38	25/10/2016
	Registro General	HORA
	Delegación Territorial	10:08:01
	Almería	

PASEO DE ALMERIA, 41  
 04071 ALMERIA  
 TEL: 950.23.14.55  
 FAX: 950.23.14.26

Código:640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	29/05/2019
ID. FIRMA	640xu647TLIG3XAD9G0aZky6K/XG+E	PÁGINA	28/28